



Resolución de Gerencia General

N° 077-2019-BNP-GG

Lima, 14 NOV. 2019

VISTOS:

Los Informes N° 000079-2019-BNP-J-DAPI-GBPL y N° 000095-2019-BNP-J-DAPI-GBPL de fechas 15 de agosto de 2019 y 10 de octubre de 2019, respectivamente, de la Gran Biblioteca Pública de Lima; el Memorando N° 000494-2019-BNP-J-DAPI de fecha 25 de octubre de 2019, de la Dirección de Acceso y Promoción de la Información; el Informe Técnico N° 000137-2019-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 28 de octubre de 2019, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 001263-2019-GG-OPP de fecha 28 de octubre de 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000293-2019-BNP-GG-OAJ de fechas 07 de noviembre de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú señala que la defensa de la persona y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; del mismo modo, en el artículo 2 se establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que todos somos iguales ante la Ley y que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y tratos inhumanos y humillantes;

Que, la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, señala en su primera disposición complementaria la Incorporación del artículo 3-A al Código de los Niños y Adolescentes, el cual dispone que:

“Artículo 3-A. Derecho al buen trato

Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.

El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes”;

Que, con Resolución Legislativa N° 25278, publicada en el diario Oficial, El Peruano el 04 de agosto de 1990, se aprobó la “Convención sobre los Derechos del Niño”, la cual señala en su artículo 19, lo siguiente:

1. “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la

Resolución de Gerencia General N° 077-2019-BNP-GG

custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1377, Decreto Legislativo que fortalece la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, con el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, el cual tiene como objeto, regular los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernan a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2012-MINP aprobó el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, el cual contempla, como Sexta Meta Emblemática: ¡En el Perú no se maltrata a su infancia!; asimismo, señala que el país debe mantener una política de Estado consistente, continua y eficaz en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, la estrategia Ponte en #MODONIÑEZ, es promovida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y tiene como objetivo prevenir situaciones que pongan en riesgo la integridad física o emocional de las niñas, niños y adolescentes; además busca movilizar a la ciudadanía para un cambio de actitud que permita prevenir situaciones lamentables, asimismo busca contar con espacios públicos seguros para las niñas, niños y adolescentes que garanticen su protección y desarrollo integral;

Que, en el marco de dicha estrategia la Biblioteca Nacional del Perú propone el Protocolo “Actuación para la intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes en la Biblioteca Nacional del Perú”;

Que, la Gran Biblioteca Pública de Lima a través del Informe N° 000095-BNP-J-DAPI-GBPL de fecha 10 de octubre de 2019, remitió a la Jefatura Institucional la Propuesta de “Protocolo de Actuación para intervenir en favor de la Protección de las niñas, niños y adolescentes (NNA) en la Biblioteca Nacional del Perú”;

Que, mediante Memorando N° 001263-2019-BNP-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico N° 000137-2019-BNP-GG-OPP-EMO, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el cual se señala que se ha trabajado de

Resolución de Gerencia General N° 077-2019-BNP-GG

manera conjunta y coordinada con la Gran Biblioteca Pública de Lima, por lo que proponen una versión actualizada de la propuesta del Protocolo "Actuación para la intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes en la Biblioteca Nacional del Perú". Asimismo el mencionado Equipo de Trabajo señala que esta nueva versión cuenta con la conformidad de los órganos involucrados;

Que, a través del Informe Legal N° 000293-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 07 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia y sustentándose en la normativa vigente, considera legalmente viable emitir el acto resolutivo por el cual se apruebe el Protocolo "Actuación para la intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes en la Biblioteca Nacional del Perú";

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina de Asesoría Jurídica; de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; de la Gran Biblioteca Pública de Lima; y del Equipo de Trabajo de Modernización;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 – 2021; Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia y constituye la Comisión Multisectorial encargada de su implementación - PNAIA 2012-2021; Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño; Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la "Convención sobre los Derechos del Niño"; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Protocolo "Actuación para la intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes en la Biblioteca Nacional del Perú", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



EMMA ANA MARÍA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Gerenta General
Biblioteca Nacional del Perú





PERÚ

Ministerio
de Cultura


Biblioteca
Nacional del Perú

**PROTOCOLO
ACTUACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN EN LA
PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES EN LA BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ**

Código: DAPI-OD-01

Versión: 01




	Protocolo	Código	DAPI-OD-01
	Actuación para la Intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes en la Biblioteca Nacional del Perú	Versión	01
		Página	2 de 10

CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO					
Versión	Fecha de Cambio	Tipo ¹	Sección	Descripción del cambio	Responsable del cambio



¹ A: Agregar; M: Modificar; E: Eliminar

Formato: Digital	La impresión de este documento constituye una "COPIA NO CONTROLADA" a excepción de que se indique lo contrario.	Clasificación: Uso Interno
-------------------------	---	-----------------------------------

	Protocolo	Código	DAPI-OD-01
	Actuación para la Intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes en la Biblioteca Nacional del Perú	Versión	01
		Página	3 de 10

1. OBJETIVO

Orientar la protección de las niñas, niños y adolescentes que acceden a los servicios que brinda la Biblioteca Nacional del Perú, y así velar por sus derechos.

2. ALCANCE

Este protocolo es de obligatorio cumplimiento para los/as servidores/as de la Biblioteca Nacional del Perú.

3. BASE NORMATIVA

- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
- Ley N° 29733, Ley de protección de Datos Personales.
- Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del PNAIA 2012-2021.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021" y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación.
- Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Decreto Legislativo N° 1377, "Que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes".



4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

4.1 Definiciones


- **Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente:** Es un servicio especializado que tiene como finalidad contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio.
- **Protocolo:** Es un conjunto de reglas o instrucciones a seguir.
- **Situaciones de riesgo:** Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia.

4.2 Abreviaturas

- **BNP:** Biblioteca Nacional del Perú.
- **NNA:** Niña/s, niño/s y adolescente/s.
- **SAMU:** Sistema de Atención Móvil de Urgencias.
- **DEMUNA:** Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente.



Formato: Digital	La impresión de este documento constituye una "COPIA NO CONTROLADA" a excepción de que se indique lo contrario.	Clasificación: Uso Interno
-------------------------	---	-----------------------------------

	Protocolo	Código	DAPI-OD-01
	Actuación para la Intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes en la Biblioteca Nacional del Perú	Versión	01
		Página	4 de 10

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 PRINCIPIOS

Son aplicables al presente protocolo, los principios enunciados en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y otros señalados en el marco normativo a favor de la protección de los derechos de los NNA, con énfasis en los siguientes:

5.1.1 Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente

Asegura la protección y desarrollo integral del/de la NNA en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a los NNA.

Cuando exista conflicto entre el interés superior de un/a NNA y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho del/de la NNA a que su interés superior es una consideración primordial.

5.1.2 Confidencialidad

Los/Las servidores/as de los distintos servicios de la BNP tienen la obligación de guardar absoluta reserva sobre los casos en los que intervengan. El principio de confidencialidad también implica la seguridad y resguardo de la información de los casos atendidos.

5.1.3 Imparcialidad

Los/Las servidores/as de los distintos servicios de la BNP actúan sin ninguna clase de discriminación entre las/los usuarios, otorgándoles trato igualitario con respecto a sus derechos.

5.1.4 Celeridad

Los/Las servidores/as de los distintos servicios de la BNP actúan con prontitud en el ejercicio de sus funciones, evitando actuaciones procedimentales y meros formalismos que dificulten el normal desarrollo del procedimiento, respetando las garantías procedimentales y el ordenamiento jurídico.

5.1.5 Informalismo


El presente protocolo debe ser interpretado de modo que los derechos e intereses de los NNA en situación de vulnerabilidad no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros.

5.1.6 Impulso de oficio

Según corresponda, los/las servidores/as de los distintos servicios de la BNP dirigen e impulsan la atención a los NNA, ordenando la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para



Formato: Digital	La impresión de este documento constituye una "COPIA NO CONTROLADA" a excepción de que se indique lo contrario.	Clasificación: Uso Interno
------------------	---	----------------------------

 biblioteca nacional del Perú	Protocolo	Código	DAPI-OD-01
	Actuación para la Intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes en la Biblioteca Nacional del Perú	Versión	01
		Página	5 de 10

el esclarecimiento y decisión sobre las cuestiones necesarias.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN EN LOS SERVICIOS DE LA BNP, EN FAVOR DE LOS NNA


En la BNP, los NNA gozan de espacios de conocimiento, de participación, de protección y de convivencia democrática y sin violencia, para ello, los/las servidores/as deben considerar lo siguiente:

- a. Un NNA es respetado en sus capacidades innatas, respondiendo en su interés superior.
- b. Un NNA aprende a reconocerse como persona con dignidad, derechos y responsabilidades.
- c. Un NNA recibe estímulos sobre gustos, intereses y posibilidades que modelen su talento.
- d. Un NNA disfruta el juego, la creatividad, la cultura, el arte y la ciencia lúdica como fuentes de enriquecimiento personal.
- e. Un NNA en la BNP goza de libertad de expresión, participación e información.
- f. Un NNA goza de ambientes de tolerancia, con igualdad, respeto y dignidad.
- g. Un NNA es formado en la protección contra el maltrato, humillación, abuso y engaño, previendo riesgo físico y/o mental en su vida.
- h. Un NNA es formado en la orientación del cuidado y la autoprotección de su cuerpo.
- i. Un NNA es formado contra la discriminación cultural, religiosa, de lengua, de origen, de sexo, de conformación física y/o de discapacidad sensorial.
- j. Un NNA aprende a reconocerse como parte de una ciudadanía, con un lugar en el mundo, respetuosa con el planeta y sostenible con la flora, la fauna y los elementos de la tierra.



6.2 PAUTAS DE TRATO Y DESEMPEÑO DE LOS/LAS SERVIDORES/AS, HACIA UN NNA Y TODO/A USUARIO/A EN LAS INSTALACIONES DE LA BNP

- a. Los NNA deben estar a cargo de un adulto, sea padre, madre, familiar, maestro/a o tutor/a al ingresar a la BNP.
- b. Los NNA y todo/a usuario/a deben recibir un trato igualitario, con dignidad y amabilidad.
- c. Los/as servidores/as deben preguntar y llamar a un NNA y a todo/a usuario/a por su nombre. Presentarse ante ellos/as dando su nombre completo y rol en la BNP.
- d. El nombre de un NNA debe mencionarse tal cual se expresa y no en diminutivo que es propio de entornos de familiares.
- e. Atender con diligencia y actitud el pedido de libros, materiales diversos, orientación sobre actividades previstas para un NNA y todo/a usuario/a, garantizando que tengan una estancia feliz, tranquila, animada, segura y pacífica en las instalaciones.
- f. Las informaciones y respuestas se deben dar, a un NNA y a todo/a usuario/a en la BNP, con claridad, palabras sencillas y

	Protocolo	Código	DAPI-OD-01
	Actuación para la Intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes en la Biblioteca Nacional del Perú	Versión	01
		Página	6 de 10

comprensibles, con tono normal de voz y acento asertivo, dispuesto a repetir lo que sea necesario, cuando algo no se haya comprendido.

- g. Ante informaciones y respuestas dadas, se debe esperar repreguntas o pedido de aclaración, para lo cual se debe emplear términos distintos que permitan entender mejor lo que se exprese. Evitar las frases hechas.

6.3 PAUTAS DE ATENCIÓN DE LOS/LAS SERVIDORES/AS, ANTE SITUACIONES DE RIESGO O VULNERACIÓN DE DERECHOS CONTRA UN NNA EN LAS INSTALACIONES DE LA BNP


- a. Ante cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos contra un NNA, los/las servidores/as de la BNP deben identificar a la persona afectada y toda actuación debe ser inmediata.
- b. Se debe asegurar que toda intervención sea respetuosa de los derechos de un NNA.
- c. Las salas disponibles de la BNP para un NNA y todo/a usuario/a, cuentan con botiquín de primeros auxilios, para lo cual se deben revisar constantemente la vigencia de los productos o medicamentos.
- d. Deben localizar y disponer de un lugar para atender a un NNA en situaciones de riesgo, según corresponda, como por ejemplo, accidentes dentro de las instalaciones, reportando la necesidad de atención del servicio médico y/o enfermería.
- e. Las actuaciones frente a situaciones de riesgo, como las que se indican en el Cuadro N° 1, deben ser registradas en el formato dispuesto (Anexo N° 1), para control y seguimiento de las acciones ejecutadas.

Cuadro N° 1: Actuación frente a situaciones de riesgo

Situaciones de riesgo	Actuación
NNA víctima de violencia física (cachetadas, empujones, jalones de cabello, entre otros).	Comunicar al jefe inmediato y/o coordinador. De ser necesario, llamar a la línea 100.
NNA víctima de violencia sexual.	Comunicar al jefe inmediato y/o coordinador. De ser necesario, llamar a la línea 100 y denunciar a la Comisaría y DEMUNA
NNA víctima de violencia psicológica (insultos, humillaciones, gritos, entre otros).	Comunicar al jefe inmediato y/o coordinador. De ser necesario, llamar a la línea 100.
NNA en situación de abandono o extravío.	Comunicar al jefe inmediato y/o coordinador. Llamar a la comisaría y/o DEMUNA, de ser necesario, a la línea 1810.
NNA en caso de accidentes dentro de las instalaciones de la BNP.	Comunicar al jefe inmediato y/o coordinador. Llamar al 106 (SAMU) ante situaciones de urgencia o emergencia pre-hospitalaria e indicar que el titular del seguro es la BNP.

- f. En toda intervención se debe garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de un NNA.



 biblioteca nacional del peru	Protocolo	Código	DAPI-OD-01
	Actuación para la Intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes en la Biblioteca Nacional del Perú	Versión	01
		Página	7 de 10


- g. Ante situaciones que configuren una presunta falta o delito se debe comunicar inmediatamente a la fiscalía provincial de familia correspondiente y/o a la comisaría más cercana.



ANEXO

- **Anexo:** Formato de derivación de casos de riesgo y vulneración de derechos de un NNA en la BNP (DAPI-FO-11).



 biblioteca nacional del Perú	Protocolo	Código	DAPI-OD-01
	Actuación para la Intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes en la Biblioteca Nacional del Perú	Versión	01
		Página	8 de 10

Anexo

Formato de derivación de casos de riesgo y vulneración de derechos de un NNA en la BNP (DAPI-FO-11)


1. Datos de la Institución (BNP)		
A. Datos del servidor/a que presenció la situación de riesgo:		
Nombre:		
Apellido:		
DNI:		
Cargo:		
Firma:		
Domicilio:		
¿Emitió informe a su superior?	SI	NO
Motivo por no haber informado:		
B. Datos del espacio público donde tuvo lugar el riesgo observado		
Hora:		
Lugar:		
Fecha:		
Nombre del espacio:		
Dirección:		
Referencia:		
C. Datos del adulto responsable del NNA afectado:		
Nombre:		
Apellido:		
Autorización del anonimato:	SI	NO
DNI:		
Cargo:		



Formato: Digital	La impresión de este documento constituye una "COPIA NO CONTROLADA" a excepción de que se indique lo contrario.	Clasificación: Uso Interno
-------------------------	---	-----------------------------------

Firma:		
Domicilio:		
2. Datos sobre el caso de vulneración o riesgo detectado		
D. Tipo de vulneración o riesgo detectado en el NNA:		
a) Accidentes		
b) Violencia física		
c) Violencia sexual		
d) Violencia psicológica		
e) Desprotección		
f) Otro		
E. ¿El caso o vulneración ha tenido ocurrencias anteriores en el NNA?	SI	NO
F. Descripción de la situación de riesgo o vulneración observado/a en el NNA:		
G. Identificación de otras afectaciones del NNA:		
3. Datos sobre derivación del caso de vulneración o riesgo detectado contra el NNA		
H. Auxilio remoto vía telefónica línea 1810 / 106 (Gratuita)		
Datos del Receptor/a		
Nombre:		
Apellido:		
DNI:		
Cargo:		
Recomendación a seguir		
N° de Registro del caso:		
I. Chat/ Mensajería Instantánea http://www.mimp.gob.pe/chat100		



	Protocolo	Código	DAPI-OD-01
	Actuación para la Intervención en la protección de las niñas, niños y adolescentes en la Biblioteca Nacional del Perú	Versión	01
		Página	10 de 10

Entidad Receptora
Demuna:
Nombre y Apellido del Servidor:
DNI del servidor:
Firma:
J. Comisaría
Local
Dirección:
Comisario:
Policía a cargo:

